

Bogotá, 29-04-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330273611**

Fecha: 29-04-2022

Señores

Megavans S.A

Carrera 58 No. 169a - 55 Local 131 Centro Comercial Punto 170
Bogotá, D.C.

Asunto: 1346 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1346 de 29/04/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1346 DE 29/04/2022

Por la cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

Expediente: Resolución de apertura 8117 del 4 de agosto del 2021.
Expediente: 2021870260100216E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No 8117 del 4 de agosto del 2021 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **MEGAVANS S.A con NIT 830053865 - 2**, (en adelante la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente incurrió en la conducta contenida en el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el marco de la Emergencia Económica Social y Ecológica, declarada por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada por correo electrónico el día 4 de agosto de 2021 según guía de envío E52862047-R expedida por la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución No. 8117 del 4 de agosto del 2021, se ordenó publicar el contenido de esta¹. Al respecto, se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 26 de agosto de 2021.

CUARTO: Que, vencido el término legal, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la Investigada no presentó descargos a la Resolución No. 8117 de 04 de agosto de 2021.

¹ Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2021/>

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

QUINTO: Que en el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 8117 de 04 de agosto de 2021, se ordenó comunicar el contenido de esta, a la Representante Legal de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NTRA, MARÍA HELENA PEÑA A. ODN**, para su respectivo pronunciamiento.

SEXTO: Que, vencido el término legal², se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que, la Representante Legal de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NTRA, MARÍA HELENA PEÑA A. ODN**, mediante radicado No. 20215341464622 de 23 de agosto de 2021, se pronunció, en los siguientes términos:

(...)“ De manera atenta en mi calidad de Representante legal de la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NTRA SRA – COLEGIO DE LA ENSEÑANZA., por medio del presente escrito anuncio ante la Secretaría que Usted preside, mi total disposición de reafirmar la queja instaurada contra la empresa Megavans S.A., para demostrar de manera fehaciente las irregularidades cometidas ante la normatividad legal, al no contar con las tarjetas de operación, para la prestación del servicio de transporte escolar, de nuestra comunidad estudiantil.

Quedo atenta señor Directo si así lo considera, para ampliar la queja instaurada, aportar la documentación y declaraciones que considere pertinentes y así demostrar reitero la violación de la ley de transporte por parte de la empresa Megavans S.A., quien además cobró el servicio de transporte escolar a los padres de familia y nunca reintegró el dinero, siendo nuestro colegio quien asumió estas anomalías sin tener obligación legal de hacerlo”.(Sic)

SÉPTIMO: Que, La Superintendencia de Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018³ y demás normas concordantes, expidió el Auto de Pruebas No. 291 del 7 de febrero de 2022 en el cual, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, decretó y ordenó la práctica de las siguientes pruebas, con el fin de obtener material probatorio para el esclarecimiento de los hechos:

(...)ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO con fundamento en los artículos 169 y 170 del C.G.P., las pruebas que a continuación se refieren:

3.1. Documentales Ordenar a la Investigada para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

3.1.1 Informe cual es el vínculo jurídico relacionado con la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial escolar entre la empresa Megavans S.A y la Orden de la Compañía de María Colegio de la Enseñanza.

3.1.2 Indique cual es la flota que empleó para dar cumplimiento al convenio celebrado entre la empresa Megavans S.A y la Orden de la Compañía de María- Colegio de la Enseñanza.

3.1.3 Copia de las tarjetas de operación de los vehículos con los que la empresa, prestó el servicio público de transporte terrestre especial destinados para el convenio celebrado con la Orden de la Compañía de María- Colegio de la Enseñanza.

3.1.4 Copia de los FUEC expedidos por la empresa para los vehículos destinados a la prestación del servicio del convenio con la Orden de la Compañía de María- Colegio de la Enseñanza.

3.1.5 Informe de manera detallada, las rutas que le fueron asignadas para la prestación del servicio escolar, de acuerdo a lo pactado en el convenio con la Orden de la Compañía de María Colegio de la Enseñanza, y evidencie su respectivo cumplimiento.

3.1.6 Acredite, que los vehículos que fueron destinados para prestar el servicio de transporte, de acuerdo a lo pactado en el convenio con la Orden de la Compañía de María- Colegio de la Enseñanza, garantizaban el correspondiente cupo de los estudiantes.

² ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. (...) Los investigados podrán, **dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos**, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

³ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

3.1.7 Indique en qué condiciones se prestó el servicio de transporte escolar de conformidad con lo pactado en el convenio con la Orden de la Compañía de María- Colegio de la Enseñanza, para lo cual informe si han tenido reuniones o acercamiento con el contratante respecto a la prestación, del servicio de transporte. Allegar documentos que lo acrediten.

3.1. Tercero Interviniente

Ordenar al Tercero Interviniente Representante Legal de la ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NTRA, MARÍA HELENA PEÑA A. ODN para que, con destino al expediente, allegue lo siguiente:

3.2.1 Indique cuales fueron los números de las placas de los vehículos que se emplearon por parte de la empresa Megavans S.A, que empleó para dar cumplimiento al convenio celebrado con la Orden de la Compañía de María- Colegio de la Enseñanza.

3.2.2 Allegue la demás documentación que considere pertinente, dentro de la investigación administrativa que se adelanta contra la empresa Megavans S.A.

3.2. Oficio

Ordenar para que con destino al expediente:

Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que allegue un informe, en el cual se relacione el listado de los números de las placas, para las cuales se expidió o renovó tarjetas de operación para la empresa Megavans S.A, en un periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2020 a treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

PARAGRAFO: La totalidad de las solicitudes relacionadas en el numeral tercero del resuelve del presente acto administrativo deberán resolverse en un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

(..)"

OCTAVO: Que la referida Resolución fue remitida a la Investigada al correo electrónico de la empresa⁴, el 8 de febrero del año en curso, según consta certificado No. E68106674-S.

8.1. Que el 10 de febrero de 2022, tal como consta en guía de envío RA356580471CO, el acto administrativo fue remitido a la dirección de notificación de la empresa; sin embargo, esta no surtió efecto, toda vez que fue devuelta al remitente el día 18 de febrero de 2022.

8.2. Que mediante radicado No. 20225330071921 el Grupo de Notificaciones de esta Entidad remitió oficio a la empresa de Transporte Megavans S.A., comunicando el acto No. 291, anexando la respectiva copia.

8.3. Que la referida Resolución fue remitida al Tercero Interviniente, mediante correo certificado el 9 de febrero de 2022 tal como consta en guía de envío RA356423944CO, que obra en el expediente, pero la misma no surtió efecto, toda vez que fue devuelta al remitente el día 14 de febrero de 2022.

8.4. Que surtida todas las etapas para la notificación del acto administrativo en cuestión, mediante el cual esta Dirección decreta pruebas, en el marco de la actuación administrativa, esta Superintendencia el 1 de marzo de 2022, procedió a publicar el acto en la página web de la Entidad.

NOVENO: Que, vencido el término de la etapa probatoria que establece el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con las pruebas decretadas, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad encontrando lo siguiente:

9.1 La empresa Investigada, no allegó comunicación o escrito obedeciendo a lo decretado por el Despacho, en el Auto de Pruebas.

⁴ Destino: gerencia@megavans.com.co

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

9.2. Que el Tercero Interviniente no allegó la información solicitada en el Auto No. 291 del 7 de febrero de 2022.

9.3. Que atendiendo lo establecido en el numeral 3.2. del Auto de Pruebas, este Despacho emitió el oficio No. 20228700085081 de 15 de febrero de 2022, solicitándole al Ministerio de Transporte, lo siguiente:

(...) “Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que allegue un informe, en el cual se relacione el listado de los números de las placas, para las cuales se expidió o renovó tarjetas de operación para la empresa Megavans S.A, en un periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2020 a treinta y uno (31) de diciembre de 2020”. (...)

9.4. Que, una vez consultado el sistema de gestión documental, se encontró que el Ministerio de Transporte, dio contestación al oficio No. 20228700085081 de 15 de febrero de 2022, mediante radicado MT No. 20224250348231 de 28 de marzo de 2022, ingresando a la Superintendencia de Transporte con el radicado No. 20225340458382 de 31 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

(...)

“Asunto: Respuesta radicado MT- 20223030387932 del 22/02/2022 y radicado No. 20228700085081 de fecha 15/02/2022 de la Superintendencia de Transporte.

En atención al radicado del asunto mediante el cual solicita:

“...Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que allegue un informe, en el cual se relacione el listado de los números de las placas, para las cuales se expidió o renovó tarjetas de operación para la empresa Megavans S.A, en un periodo comprendido entre el primero (1) de enero de 2020 a treinta y uno (31) de diciembre de 2020...”

Se adjunta a la presente el listado de las placas para las cuales se expidió o renovó tarjetas de operación correspondientes a la empresa MEGAVANS S.A en el periodo comprendo entre el primero (1) de enero de 2020 a treinta y uno (31) de diciembre de 2020”.

(...)

Que de acuerdo con lo remitido por el Ministerio de Transporte, y atendiendo los criterios que se tienen en las actuaciones procesales, esto es la conducencia⁵⁻⁶, pertinencia⁷⁻⁸, y utilidad⁹⁻¹⁰, el Despacho considera que tal documentación cumple con tales presupuestos probatorios, y en ese sentido se ordenará integrar al expediente, para que en la etapa que corresponda, se dé el análisis respectivo y el valor probatorio que se considere.

⁵ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁴

⁶ 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 –

El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

DÉCIMO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y una vez vencido el término de la práctica de pruebas en la presente actuación administrativa, esto es el 12 de abril del presente año, este Despacho procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y en ese sentido ordenará:

10.1. Que se tendrán como pruebas en la investigación administrativa, las que obran en el expediente.

10.2. Admitir y darle el valor probatorio a la documentación allegada por el Ministerio de Transporte, mediante radicado MT No. 20224250348231 de 28 de marzo de 2022, ingresando a la Superintendencia de Transporte mediante radicado No. 20225340458382 de 31 de marzo de 2022, son sus respectivos anexos, y ordenar que se integre al expediente.

10.3. Tal como quedó expuesto y ordenado en el Auto de pruebas, se ordenará que se tengan como pruebas los documentos allegados mediante radicado 20215341464622 de 23 de agosto de 2021, en la cual el tercero interviniente allega pronunciamiento, y de esta manera el Despacho ordenará darle el respectivo análisis y valor probatorio que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa Investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Así mismo, el Despacho ordenará comunicar el presente acto al tercero interviniente, esto es al representante legal ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NTRA, MARÍA HELENA PEÑA A. ODN, para que emita el pronunciamiento que corresponda, en el marco de los alegatos de conclusión.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que se tengan como prueba las obrantes en el expediente con Resolución de apertura No 8117 del 4 de agosto del 2021, por medio de la cual se inició una investigación administrativa contra la empresa **MEGAVANS S.A con NIT 830053865 – 2.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR y darle el valor probatorio al radicado No. 20225340458382 de 31 de marzo de 2022 tal como quedó expuesto en la parte motiva del acto.

ARTÍCULO TERCERO: Que se tengan como pruebas, los documentos allegados mediante radicado 20215341464622 de 23 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR cerrado el periodo probatorio del procedimiento administrativo iniciado mediante Auto No. 291 del 7 de febrero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial empresa **MEGAVANS S.A con NIT 830053865 – 2,** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **MEGAVANS S.A con NIT 830053865 – 2.,** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARIA NTRA, MARÍA HELENA PEÑA A. ODN.,** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se ordena el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.29
11:01:36 -05'00'

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1346 DE 29/04/2022

Comunicar:

MEGAVANS S.A con NIT 830053865 - 2

CRA 58 No. 169A-55

LOCAL 131 CENTRO COMERCIAL PUNTO 170

BOGOTA, D.C

Comunicar:

Representante Legal ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NTRA. SRA. MARÍA HELENA PEÑA A. ODN

Av Calle 201 # 67 – 12,

diana.herrera@cdm.edu.co

Bogotá D.C.

Redactor: Luisa Alvarez

Revisor: Miguel Triana Bautista

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A.
Sigla: MEGAVANS S.A.
Nit: 830.053.865-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00915441
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 1999
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 11 de julio de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 58 No. 169A-55 Local 131
Centro Comercial Punto 170
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@megavans.com.co
Teléfono comercial 1: 8052616
Teléfono comercial 2: 8052683
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 58 No. 169A-55 Local 131
Centro Comercial Punto 170
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@megavans.com.co
Teléfono para notificación 1: 8052616
Teléfono para notificación 2: 8052683
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000092 de Notaría 15 De
Bogotá D.C. del 25 de enero de 1999, inscrita el 2 de febrero de 1999
bajo el número 00666826 del libro IX, se constituyó la sociedad
comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A..

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 25 de enero de 2049.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en cualquiera de sus modalidades por medio de vehículos automotores propios o ajenos, asociados o administrados por la sociedad. También constituye objeto de la sociedad, tomar y/ o dar en arriendo o alquiler, vehículos automotores con conductor o sin él. Además, la sociedad podrá establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustibles y lubricantes; almacenes de repuestos automotores, importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria del transporte. También podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio, tomar o dar dinero en préstamos con terceros o con los mismos socios, con interés o sin él y constituirse en depositaria de sus propios socios, dándole a estos depósitos el destino que indiquen sus depositantes. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de consorcios y alianzas con otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. -

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$400,000,000.00
No. de acciones : 40,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$368,000,000.00
No. de acciones : 36,800.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$368,000,000.00
No. de acciones : 36,800.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. -

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: A.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B.- Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D.- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. E.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Se propone: Nombrar y remover los empleados de la sociedad. F.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles, las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G.- Las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. H.- Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. I.- Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. J.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. K.- Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales. L.- Velar por el recaudo e inversiones de los dineros e inversiones de la compañía. M.- Designar y remover los empleados que no este adscritos a otros órganos de la sociedad, así como asignarles los salarios. - N.- Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. O.- Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200) salarios mínimos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0000092 de Notaría 15 De Bogotá D.C. del 25 de enero de 1999, inscrita el 2 de febrero de 1999 bajo el número 00666826 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE ZAMBRANO HERRERA MARCELA CATALINA	C.C. 000000052055848

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0004-99 de Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 1999, inscrita el 20 de diciembre de 2000 bajo el número 00757349 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON ZAMBRANO HERRERA MARCELA CATALINA	C.C. 000000052055848
SEGUNDO RENGLON ALARCON CEPEDA ALIRIO DE JESUS	C.C. 000000079102682
TERCER RENGLON PLATA BAZURTO CECILIA	C.C. 000000041346694
CUARTO RENGLON GARCIA DEL CASTILLO LEONARDO	C.C. 000000019467088
QUINTO RENGLON MEJIA CANTOR JOSE RODRIGO	C.C. 000000019283046

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0004-99 de Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 1999, inscrita el 20 de diciembre de 2000 bajo el número 00757349 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON ZEA MORENO JULIO ENRIQUE	C.C. 000000017050767
SEGUNDO RENGLON OSMA PEÑA NANCY	C.C. 000000051774483
TERCER RENGLON VARGAS GILBERTO	C.C. 000000017057505
CUARTO RENGLON CARDOZO GALEANO FABIO	C.C. 000000079202071
QUINTO RENGLON BUITRAGO PIÑEROS LESBY ASTRID	C.C. 000000051634683

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 2 de febrero de 2018, inscrita el 21 de febrero de 2018 bajo el número 02304950 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ANDRADE LEYVA CESAR AUGUSTO	C.C. 000000079409659

Que por Documento Privado No. Sin núm del 01 de enero de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019, bajo el No. 02484195 del libro IX, Andrade Leyva Cesar Augusto renunció al cargo de Revisor Fiscal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001621	1999/10/22	Notaría 26	2000/08/17	00741284
2213	2013/09/20	Notaría 40	2013/10/01	01769974

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 11 de julio de 2019. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.